## REPUBLICA DE COLOMBIA



## Rama Judicial del Poder Publico JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., siete (7) de julio de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA: **EJECUTIVO No. 2022-00255** Demandante: **BANCO CAJA SOCIAL S.A.** 

Demandado: FIDEICOMISO PROYECTO INMOBILIARIO EDIFICIO

**SANTA APOLONIA y OTROS** 

Cumplido lo ordenado y como quiera que la demanda cumple con los requisitos de los arts. 82, 422, 430, 431 del C.G.P.; 709 s.s del C. Cio., y artículo 6 de la ley 2213/2022; y toda vez que de los títulos aportados como base de la ejecución se desprende la existencia de una obligación expresa, clara, exigible a cargo de la parte demandada, el Despacho **RESUELVE:** 

LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO por la vía del proceso EJECUTIVO DE MAYOR CUANTIA a favor de BANCO CAJA SOCIAL S.A. contra FIDEICOMISO PROYECTO INMOBILIARIO EDIFICIO SANTA APOLONIA administrado por BBVA ASSET MANAGEMENT S.A. SOCIEDAD FIDUCIARIA, ARQUITECTURA Y URBANISMO CONSTRUCCIONES S.A.S., RODOLFO PRATESI BOGOTÁ, GINO MAURIZIO PRATESI BORREGO y MONICA LILIANA PRATESI BORREGO, para que en el término de cinco días contados a partir de la notificación del presente proveído paguen las siguientes cantidades de dinero:

## 1. Obligación contenida en el pagaré No. 0192160001919

- 1.1. Por el valor en pesos que al momento de su pago reflejen las 7.951.396,8225 UVR, por concepto de capital.
- 1.2. Más los intereses moratorios causados sobre el capital anterior, liquidados a la tasa máxima fluctuante que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia conforme el art. 884 del C.Cio., desde su fecha de exigibilidad (18 de septiembre de 2019) y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

Sobre costas procesales se resolverá en su oportunidad procesal.

Notificar esta decisión al extremo demandado conforme los derroteros del art. 290 y s.s. del C.G.P. o en el art. 8º de la ley 2213/2022, según corresponda, comunicándoles que cuentan con el término de DIEZ días para excepcionar (artículos 431 y 442 ibidem).

Como quiera que la parte actora ha manifestado que posee actualmente el original del título valor base de la acción, se le exhorta sobre la obligación que tiene de guardarlo, conservarlo y custodiarlo, en procura de garantizar al deudor su no circulación y su no ejecución judicial en más de una oportunidad con ese mismo instrumento, así mismo, obligándose a presentar dicho original al juzgado una vez se tenga acceso de forma personal a las instalaciones o sea requerido por el despacho y/o el deudor.

**OFICIESE** a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -**DIAN**-de conformidad con lo previsto en el art. 630 del E.T.

Se reconoce personería al Dr. **JUAN PABLO GIRALDO PUERTA**, en calidad de apoderado actor, en la forma y términos del poder conferido.

**ADVERTIR** que debido a las actuales medidas sanitarias adoptadas por el Gobierno Nacional todo memorial respecto a este proceso debe ser radicado exclusivamente a través del correo electrónico del despacho ccto12bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, y para ser considerado deben ser originadas desde el correo electrónico suministrado en la demanda o en cualquier otro acto del proceso (C.G.P., art. 103, parágrafo segundo)

NOTIFÍQUESE,

## **WILSON PALOMO ENCISO**

JUEZ (2)

ΕT

Firmado Por:

Wilson Palomo Enciso
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 012
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 1747603f1883bac80f2644b2af5ca1fce97b549babf6212b376d6342ab06291d

Documento generado en 07/07/2022 07:34:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica